



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
i01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2023-00048
DEMANDANTE: JOSE SERAFIN PEÑA PEÑA
DEMANDADO: BAYARDO CASTILLO RONCANCIO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **JOSE SERAFIN PEÑA PEÑA**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con base en título ejecutivo, -acta de conciliación, en contra del señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO**. Como la misma reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C.G. del P., y el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos generales contenidos en el Art. 422 del C. G., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA** – previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra del señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO**, y en favor del señor **JOSE SERAFIN PEÑA PEÑA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, correspondientes a capital contenido en el título ejecutivo acta de conciliación de fecha 14 de diciembre de 2022.
2. Por el valor de **los intereses corrientes** sobre la suma de dinero relacionada en el numeral anterior, causados a desde el 01/01/2023 y hasta el 31/03/2023, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999
3. Por el valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la suma relacionada en el numeral primero, causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 04/04/2023, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Por la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000)** correspondientes a intereses causados desde el 31/03/2022 al 31/12/2022, suma acordada en el numeral segundo de la

conciliación de fecha 14/12/2022 objeto de la presente ejecución.

5. Por la suma de **trescientos cincuenta mil pesos, (\$350.000)** por concepto de honorarios de abogado, conforme a lo pactado en el numeral 1° del acta de conciliación objeto de ejecución.
6. Sobre las costas procesales se pronunciará el Despacho en oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutada efectuar el pago de las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conformelo prevé el artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al extremo ejecutado bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el término para formular excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Estatuto Procedimental Civil y comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal y en caso de notificación electrónica a los dos días siguientes de recibido el mensaje de datos. Así mismo, hágasele saber que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación.

CUARTO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, por lo que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado las gestiones adelantadas para materializar la notificación conforme a derecho del presente mandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito** de la actuación, al tenor de lo señalado en el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

QUINTO: Instar a las partes para que cumplan con el deber de enviar a las demás partes un ejemplar de los memoriales que radiquen con destino al proceso. (art. 78-14 C.G.P.)

SEXTO: Reconocer personería al Abogado **PABLO HECTOR MENDIETA GONZALEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en Chiquinquirá; abogado inscrito, identificado con C.C. No 7.305.058 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y portador de la tarjeta profesional número 109.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad apoderado judicial del señor **JOSE SERAFIN PEÑA PEÑA**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folio 5 A 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 24 de fecha 07 de julio de 2023** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b77679c29e473ca49d0cee5a15e2bd753cb48e6ef3b2552ff81f6f605f78ab7**

Documento generado en 06/07/2023 05:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>